

VIEDMA, 20 de mayo de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**IBAÑEZ FELICIANO, YESSICA CECILIA C/ ROTARIS GUARDIOLA, CRISTIAN S/ EJECUCIÓN**", Expte. VI-00197-L-2026, para resolver y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. Emilio Martín Digüero, Francisco Raúl Digüero y Cristian Ernesto Mildenberger, en su carácter de apoderados de la Sra. Yessica Cecilia Feliciano Ibañez, con el fin de promover acción especial ejecutiva (art. 85 Ley n° 5631).

II.- Que, de la documental acompañada surge que la actora, luego del intercambio telegráfico mantenido con su empleadora, se considera despedida y solicita el pago de la liquidación final por extinción del contrato de trabajo.

El artículo 85 de la Ley n° 5631 en el que se basa la presente acción, textualmente dice: "En caso de despido directo por cualquier motivo de una relación laboral cuya registración y causa de extinción no se encuentre controvertida, vencidos e impagos que fueran los rubros indemnizatorios derivados del distracto y liquidación final, los mismos podrán ser demandados judicialmente,...".

En el caso de autos, se observa que no se encuentran acreditados los presupuestos que permiten acoger la pretensión del ejecutante, en tanto se trata de un despido indirecto y existen rubros controvertidos, conforme surge de la documental acompañada por la parte. Por tal razón, corresponde el rechazo de la ejecución intentada.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Rechazar la acción ejecutiva intentada (art. 85 Ley n° 5631).

Cuarto: Notificar la presente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.